

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 134.

Servicios de Sanidad Veterinaria

En relación con la próxima temporada de corridas de toros y demás espectáculos públicos en los que se empleen animales, se recuerda a todas las Empresas o representantes de las mismas de citados espectáculos, lo dispuesto en la Base XIX de la ley de Sanidad, Real orden de 12 de febrero de 1930 aprobando el nuevo reglamento para la celebración de espectáculos taurinos en sus artículos 20 y 29 y la orden de 29 de mayo de 1946 de la Dirección general de Sanidad, quedando obligadas dichas Empresas o representantes de las mismas:

1.º A unir en la documentación oficial correspondiente de la solicitud de permiso para la celebración del oportuno espectáculo taurino, la correspondiente certificación de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, en relación con las instalaciones de alojamiento de ganado y defensas contra los acometidos, acreditativa de que los locales reúnen las debidas condiciones higiénico sanitarias, para el fin a que se destinan de acuerdo todo ello con lo dispuesto en la Base XIX de la ley de Sanidad y disposiciones reglamentarias especialmente en las órdenes de 22 de marzo de 1946 y 12 de marzo de 1948.

2.º La Secretaría general de este Gobierno civil no tramitará la documentación de solicitud de celebración de repetidos espectáculos taurinos y demás en que se empleen animales, sin que se le una dicha certificación de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria.

3.º El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria cumplimentará lo dispuesto en el párrafo 2.º de la orden de la Dirección general de Sanidad de 29 de mayo de 1946, en relación con propuesta ante mi autoridad o Delegado de la misma, para cuanto con espectáculos taurinos se refiere, el personal Veterinario encargado del reconocimiento de toros y caballos y ante la Alcaldía de los encargados Veterinarios para el reconocimiento de las carnes de las reses lidiadas con destino al consumo público, teniendo

en cuenta para ello, lo dispuesto en los distintos apartados del artículo 3.º de mencionada orden de 29 de mayo de 1946.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 5 de julio de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1361

CIRCULAR NÚM. 135.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Oncala, Las Aldehuelas y Los Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos municipales respectivos señalándose como zonas sospechosas, dichos términos, y como zona infecta, los locales y lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos, así como de los sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados, de letreros que digan: «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 275, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de agosto de 1938.

Soria 5 de julio de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1363

Sección provincial de Administración local

Por circular publicada en el *Boletín oficial de la provincia* número 72, de fecha 27 de marzo último, se reclamaron los estados de situación económica en 31 de diciembre de 1949, Deuda municipal y Patrimonio en la fecha ya indicada, así como también de los presupuestos extraordinarios que se expresan en la citada circular de esta Sección, cuyos servicios debían de haber remitido ya por haber transcurrido con exceso el tiempo señalado a tal fin, máxime habiéndoles ordenado la Dirección general de Administra-

ción local con plazos ya determinados para su confección y tramitación en orden circular de la misma, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 79, de 20 del indicado mes de marzo.

Estos servicios de gran importancia, que reclama el Ministerio de la Gobernación, es necesario que se efectúen sin más dilaciones y seguidamente los remitan a esta Sección, por lo que todos los Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan, quedan conminados con la propuesta de la multa correspondiente y el nombramiento de un Comisionado que pasará a recogerlos o confeccionarlos, si aun no los tuviesen hechos, si en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente de publicada esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, no tienen entrada en esta mencionada Sección los susodichos estados; advirtiéndoles, que correrán a cargo del peculio particular del Secretario y el Alcalde los gastos de dietas que devengue el susodicho Comisionado, así como también los gastos de locomoción para su desplazamiento,

Relación que se cita

Abejar, Abión, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alameda (La), Alcozar, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldealafuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Alentisque, Aliud, Almarail, Almarza, Arancón, Arcos de Jalón, Arguijo, Barcones, Barriomartín, Beltejar, Berzosa, Blicos, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Bretún, Buberros, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Calderuela, Candilichera, Carabantes, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Ciria, Collado (El), Cortos, Cosecurita, Covaleda, Cubilla, Cubo de la Sierra, Chércoles, Dévanos, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Frechilla de Almazán, Fresno de Caracena, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentes de Magaña, Gallinero, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba y Losana.

Matanza de Soria, Mazaterón, Medinaceli, Miñana, Miño de San Esteban, Momblona, Morales, Nafria la Llana, Nódalo, Nomparedes, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Oncala, Osma, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pobar, Póveda (La), Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonera (La), Radona, Rebollar, Rejas de San Esteban, Reznos, Rello, Riba de Escalote, Rollamienta, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, Santa Cruz de Yangnas, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Soliedra, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Talveila, Tardesillas, Tejado, Tera, Torralba del Burgo, Trévago, Utrilla, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valderrodilla, Valderromán, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villaseca de Arciel, Vizmanos, Vozmediano y Zayas de Torre.

Soria 7 de julio de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Gobernador civil interino, Tomás Conesa. 1364

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 24.

Junta provincial de Precios

Como aclaración a lo dispuesto en el art. 18 de la circular 734, reguladora de las grasas y jabones, por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular número 169, de fecha 15 de junio último, de acuerdo con el criterio mantenido por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles del Ministerio de Agricultura, se ha dispuesto que el precio fijado en dicho artículo para la torta de algodón del residuo del prensado de los frutos y semillas oleaginosas se entenderá solamente para la torta con cascarilla, señalándose para la torta de algodón descascarillada el precio de 252 pesetas los 100 kilogramos en fábrica y sin envases y de 272 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón origen y sin envases.

Soria 5 de julio de 1950.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1356

Circular núm. 25.

Junta provincial de Precios

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Carnes, Cueros y Derivados (referencia oficio circular número 168, de 21 6 50), han sido fijados los siguientes precios máximos para la venta de jamón fraccionado.

Centro limpio, 85 pesetas kilo; codillo, 45; puntas, 55; cañas, 45'25, re cortes, 30, y tocino, 25'60.

Soria 7 de julio de 1950.—El Gobernador civil, presidente interino, Tomás Conesa.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1362

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en los locales de Espectáculos y Deportes

(Continuación)

Art. 57. Faltas del personal y sanciones.—Las faltas, aparte de la de puntualidad, cuya especial naturaleza exige un régimen particular, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son leves: Las faltas que así sean calificadas por cada Empresa en su Reglamento interior.

Son graves: Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

La falta de aseo, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

El quebrantamiento o violación de secretos o la reserva obligada sin que se produzca gran perjuicio a la Empresa.

Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él, ausentarse sin licencia del centro de trabajo; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causa no existente, y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.

Son muy graves: El trabajo para otra actividad de espectáculos, sin autorización de la propia.

Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto o consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

El fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros, que produzcan perjuicio grave a la Empresa.

La deslealtad, el abuso de confianza, y en general, los actos que produzcan perjuicio grave a la Empresa.

La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El Reglamento de Régimen Interior habrá de completarla, señalando, además, las circunstancias que determinen el cambio de calificación de la falta y clasificando las de consideración o respeto debido al público.

El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Empresa, que ordenará la inmediata instrucción del expediente.

Art. 58. Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves.

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa hasta de un día de haber.

Por faltas graves:

Disminución o pérdida total del periodo de vacaciones.

Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.

Recargo hasta el doble de los años que la vigente Reglamentación establece para los aumentos por tiempo de servicio.

Inhabilitación temporal, por plazo no superior a cuatro años, para pasar a categoría superior.

Repreñión pública.

Por faltas muy graves:

Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses, ni superior a seis.

Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior.

Despido.

Dentro de los límites fijados, y teniendo muy en cuenta su experiencia y características, cada Empresa de terminará en su Reglamento particular la gradación de las faltas y sanciones.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediere.

Art. 59. El retraso de más de cinco minutos del personal obligado a firmar o fichar a la entrada, se sancionará con multas del 10 por 100 del haber de un día; en el caso de que estas faltas se repitan en el mismo mes más de tres veces, la multa será del 20 por 100 cada falta, a partir de la cuarta, y medio día de haber, a partir de la séptima; la repetición de esta falta más de diez veces, en el mismo mes, será considerada como falta muy grave.

Art. 60. Tramitación.—Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

No será necesaria la previa instrucción del expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo será en los de faltas graves o muy graves. El Re-

glamento interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de dos meses, sobre la base de que sea oído el inculcado y de que se le admitan cuantas pruebas impongan en su des cargo; asimismo concretará dicha Reglamentación los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

Las sanciones graves o muy graves que imponga la Empresa al personal serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo, en el término de diez días.

En estos casos, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente de la Empresa y con audiencia de las partes interesadas, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Salvo en caso de despido, la resolución que dicte la Magistratura será inapelable y hará la oportuna declaración sobre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiera acordado la Empresa en la tramitación de los expedientes en las faltas muy graves.

Cuando la Magistratura, habiendo admitido la existencia de falta cometida por el interesado, estime no procede el despido, la Empresa quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones señaladas para las faltas muy graves.

Art. 61. Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves o muy graves, que se les impusieran, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

El Reglamento Interior podrá determinar los cargos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, anulen estas notas desfavorables.

La Empresa deberá dar cuenta al Sindicato de toda sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Art. 62. Sanciones a las Empresas.—Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Empresas que infrinjan las presentes normas, con multas de 500 a 5 000 pesetas o proponer a la Dirección general que eleve su cuantía hasta 25.000 en casos de reincidencia, o cuando así lo aconsejen la naturaleza y circunstancias de la falta o de los infractores. Cuando la sanción fuera impuesta por el Delegado de Trabajo cabrá el oportuno recurso ante la Dirección general, que deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de aquélla.

En estos casos, la Dirección general de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro el cese de los Jefes Directores generales o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordará su inhabilitación tem-

poral o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes o de Jefatura en cualquier Empresa.

Art. 63. Cuando en un establecimiento, sucursal, etc., se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y aparte de la sanción económica que la Empresa pueda imponerle, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrá ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puestos de Dirección o de Jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general.

CAPITULO IX

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS EMPRESAS

Art. 64. Todas las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas vendrán obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de estas normas en el *Boletín oficial del Estado*, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de la Reglamentación, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización del trabajo. (Se continuará)

Jefatura provincial de Sanidad de Soria

Se desean noticias de la residencia de familiares del niño Pablo Martínez Díez, para su ingreso en el Sanatorio de Pedrosa (Santander), precisando que a la mayor urgencia se presente en la Jefatura provincial de Sanidad, Soria 6 de julio de 1950. 1352

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Pinilla del Campo que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 5 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1353

Juzgados de primera instancia

SORIA

El Juzgado de instrucción de Huesca deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Ervigio Torralba González en el sumario número 34 de 1945 sobre estafa.—Amando García Royo. 1351

Imprenta provincial.